Asociación de Usuarios de la Comunicación

Notas

El Proyecto de Ley Orgánica para el Buen Uso y la Gobernanza de la Inteligencia Artificial inicia su trámite parlamentario

El Consejo de Ministros[1] ha aprobado para su remisión al Congreso de los Diputados el proyecto de Ley Orgánica para el Buen Uso y la Gobernanza de la Inteligencia Artificial.

Esta norma, que viene a complementar en nuestro ordenamiento jurídico el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial[2] en vigor desde agosto de 2024, identifica en España los organismos de supervisión del Reglamento, señalando que aquellos sectores ya regulados como maquinaria, juguetes, vehículos o productos sanitarios mantendrán su misma autoridad notificante y autoridad de vigilancia del mercado, en línea con la propuesta del Reglamento de IA.

En el caso de los no regulados, como los relativos al empleo, biometría o educación, la autoridad se atribuye a la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en función del ámbito a supervisar. También promueve un modelo de colaboración institucional reforzado, incluyendo mecanismos de coordinación entre autoridades y un punto de contacto único para cuestiones de supervisión a través de la AESIA.

En cuanto al régimen sancionador, el proyecto de ley orgánica contempla infracciones muy graves, graves y leves, garantizando la proporcionalidad de las sanciones, que pueden alcanzar hasta los 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio en los casos más graves y hasta 500.000 euros o el 0,5% del volumen de negocio en las más leves.

Otra de las aportaciones de la norma es impulsar el buen uso de la IA en el sector público estatal, introduciendo la creación de un inventario de sistemas de IA utilizados en procedimientos administrativos, no solo para sistemas de alto riesgo, reforzando la transparencia. Además, establece la figura del delegado de IA, que estará encargado de coordinar la aplicación normativa y asesorar en proyectos y contratación pública.

[1] https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2026/20260526-referencia-rueda-de-prensa-ministros.aspx#inteligencia

[2] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079

El Reglamento de IA, impulsado en el marco de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, clasifica los sistemas de IA en función de su potencial de riesgo para las personas, prohibiendo aquéllos que tienen un riesgo inaceptable para la seguridad o salud de las personas y estableciendo las obligaciones que deben cumplir el resto para su puesta en servicio o comercialización en el mercado europeo.

Se consideran sistemas prohibidos son aquellos que:

- Utilizan técnicas subliminales, manipuladoras o engañosas para alterar significativamente el comportamiento de una persona, provocándole o pudiendo provocarle daños físicos, psicológicos o económicos. (Ejemplo: una aplicación que explota vulnerabilidades cognitivas para inducir compras compulsivas sin que la persona sea consciente.

- Aprovechan vulnerabilidades relacionadas con la edad, discapacidad o situación socioeconómica de una persona o grupo para influir en su comportamiento de forma perjudicial (Ejemplo: una IA diseñada para presionar a menores a realizar compras dentro de videojuegos)

- Evalúan personas basados en su comportamiento social o características personales, cuando genere consecuencias injustificadas o desproporcionadas (Ejemplo: asignar una puntuación ciudadana que limite el acceso a servicios públicos o privados.)

- Intentan deducir emociones en lugares de trabajo o centros educativos, salvo excepciones justificadas por motivos médicos o de seguridad (ejemplo: cámaras en un aula que analicen automáticamente si el alumnado está atento, aburrido o desmotivado.

- Clasifican personas utilizando datos biométricos para deducir características especialmente protegidas, como origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, orientación sexual (Ejemplo: una herramienta que analice rostros para determinar la orientación sexual o la ideología política de una persona).

- Recopilan de forma indiscriminada imágenes faciales desde internet o cámaras de vigilancia para construir bases de datos de reconocimiento facial (Ejemplo: descargar millones de fotografías de redes sociales para entrenar algoritmos de identificación biométrica sin consentimiento).

- Predicen el riesgo de que una persona cometa delitos basándose exclusivamente en perfiles, rasgos de personalidad o características personales (Ejemplo**:** catalogar automáticamente a un joven como potencial delincuente por su entorno social o historial personal).

El uso de sistemas de reconocimiento biométrico en tiempo real por parte de las fuerzas de seguridad en espacios públicos está, con carácter general, prohibido. Solo puede autorizarse excepcionalmente para finalidades muy concretas, como localizar víctimas de secuestro o trata, buscar personas desaparecidas, prevenir amenazas terroristas inminentes, identificar sospechosos de delitos especialmente graves. Además, requiere autorización judicial y debe estar limitada en el tiempo, el espacio y las personas buscadas.

A iniciativa de España, con el apoyo de Francia, el pasado 7 de mayo la Unión Europea acordó añadir a las prohibiciones ya contempladas en el Reglamento la puesta en servicio y el uso de sistemas de Inteligencia Artificial que generen 'deepfakes' sexuales, tras la polémica generada por los desnudos de mujeres y menores creados por Grok, el asistente virtual de la red social X.